

---

**REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**

**CONTENIDO**

**CAPITULO 1: PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1°.-	Del reglamento
Artículo 2°.-	Glosario
Artículo 3°.-	Principios y objetivos
Artículo 4°.-	Recursos de los Fondos de Becas y Crédito Educativo
Artículo 5°.-	Gestión de los Fondos de Becas y Crédito Educativo
Artículo 6°.-	Constitución de fondos de garantía
Artículo 7°.-	Cobertura
Artículo 8°.-	Reserva de la información
Artículo 9°.-	De los seguros

**CAPITULO 2: DE LAS BECAS**

Artículo 10°.-	Número de becarios y tipos de becas
Artículo 11°.-	Suscripción de convenios y cobertura de las becas
Artículo 12°.-	Tipos de becas
Artículo 13°.-	Beneficios adicionales de las BEAS y becas Dintilhac
Artículo 14°.-	Concurrencia de los beneficios
Artículo 15°.-	Becas financiadas por donantes

**CAPITULO 3: DEL CRÉDITO EDUCATIVO**

Artículo 16°.-	Criterios para la concesión de los créditos educativos
Artículo 17°.-	Porcentaje de los créditos educativos
Artículo 18°.-	Crédito integral
Artículo 19°.-	Criterios para el otorgamiento de los créditos educativos
Artículo 20°.-	Gestión de créditos para alumnos que no cumplan con los requisitos
Artículo 21°.-	Período de otorgamiento de los créditos educativos
Artículo 22°.-	Número mínimo de créditos en la matrícula
Artículo 23°.-	Pérdida de la condición de sujeto de crédito frente a la Universidad
Artículo 24°.-	Semestre condicional para estudiantes a los que la Universidad ha otorgado un crédito educativo.
Artículo 25°.-	Postergación de desembolsos de los créditos
Artículo 26°.-	Retiro académico
Artículo 27°.-	Contabilización de los créditos educativos
Artículo 28°.-	De los intereses
Artículo 29°.-	Plazo para el pago de la deuda y calendario

**CAPÍTULO 4: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS FONDOS**

Artículo 30°.-	Consejo Directivo
Artículo 31°.-	De las sesiones del Consejo Directivo
Artículo 32°.-	Funciones del Consejo Directivo

**REGLAMENTOS**

**TEXTO VIGENTE**

---

Artículo 33°.-	De las Comisiones de Becas y Crédito Educativo
Artículo 34°.-	Funciones de las Comisiones de Becas y Crédito Educativo
Artículo 35°.-	De la Oficina de Becas
Artículo 36°.-	De la Oficina de Crédito Educativo
Artículo 37°.-	Coordinación

**CAPÍTULO 5: PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS**

Artículo 38°.-	De la presentación de solicitudes
Artículo 39°.-	Informe socioeconómico
Artículo 40°.-	Normas de funcionamiento de las comisiones de becas
Artículo 41°.-	De las decisiones de las comisiones de becas

**CAPÍTULO 6: PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO EDUCATIVO UNIVERSITARIO**

Artículo 42°.-	De la presentación de las solicitudes
Artículo 43°.-	Estudio socio económico
Artículo 44°.-	Plazo para resolver
Artículo 45°.-	De la suscripción de garantías y otras obligaciones
Artículo 46°.-	De las decisiones de la comisión de crédito educativo

**DISPOSICIONES FINALES  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

---

**REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO****CAPITULO 1: PRINCIPIOS GENERALES****Artículo 1°.- Del reglamento**

El presente reglamento regula el funcionamiento del Sistema de Becas y Crédito Educativo.

**Artículo 2°.- Glosario**

Cuando sean utilizados en el presente reglamento, los términos que se señalan a continuación tendrán el siguiente significado:

- CRAEst.- Coeficiente de rendimiento académico estandarizado.
- Consejo Directivo.- Consejo Directivo del Sistema de Becas y Crédito Educativo.
- Reglamento.- Reglamento General de Becas y Crédito Educativo.
- Universidad.- Pontificia Universidad Católica del Perú.

**Artículo 3°.- Principios y objetivos**

En concordancia con los fines esenciales de la Universidad establecidos en su Estatuto, los objetivos del sistema de becas y crédito educativo son premiar e incentivar la excelencia académica y procurar el acceso y la continuidad en la Universidad de estudiantes aptos para el quehacer universitario.

Las becas y créditos educativos son gestionados por la Universidad en su carácter de institución privada.

La gestión y la asignación de los Fondos de Becas y Crédito Educativo se guiarán por los siguientes principios y criterios generales:

- a) Excelencia académica: el sistema de becas y crédito educativo se orienta al objetivo de atraer y formar a los mejores estudiantes del país, como expresión del compromiso de la Universidad con la excelencia académica.
- b) Solidaridad e igualdad de oportunidades: las becas se otorgarán a los estudiantes con desempeño destacado, procedentes de familias que enfrentan dificultades económicas.

Los créditos educativos se encuentran dirigidos a alumnos que por dificultades económicas ven peligrar la oportunidad de alcanzar la excelencia académica. El pago de los créditos educativos otorgados constituye una expresión de solidaridad con los futuros estudiantes becados y receptores de créditos.

- c) Responsabilidad social: La Universidad promueve activamente donaciones a los Fondos de Becas y Crédito Educativo, comprometiendo al aporte solidario de instituciones públicas y privadas, particularmente empresas y fundaciones, así como también de egresados y familias con alto nivel de ingresos.
- d) Formación integral: La Universidad premia y estimula también la actuación y los logros de los estudiantes en ámbitos como la cultura, la responsabilidad social, el arte y el deporte.
- e) Responsabilidad del estudiante: Los estudiantes a quienes se ha otorgado una beca o crédito educativo no sólo obtienen derechos y beneficios, sino que también asumen, responsable y solidariamente, deberes y obligaciones de acuerdo con los principios y fines de la Universidad. La Universidad promueve y facilita su participación en actividades relacionadas con sus principales líneas de acción, en el ámbito de la formación, la investigación, la proyección social, la promoción y la difusión cultural y los servicios a terceros, así como en actividades vinculadas a la gestión administrativa de la Universidad.

#### **Artículo 4°.-**

#### **Recursos de los Fondos de Becas y Crédito Educativo**

Se constituyen el Fondo de Becas y el Fondo de Crédito Educativo, cuyos recursos pueden provenir de las siguientes fuentes:

- a) Los aportes periódicos establecidos por la Universidad;
- b) donaciones o legados de personas naturales y jurídicas, aceptados por la Universidad;
- c) los ingresos y rendimientos financieros generados por la administración de los Fondos, y
- d) cualquier otra aportación aprobada por la Universidad, que responda a los fines y principios establecidos en este Reglamento.

**Artículo 5°.- Gestión de los Fondos de Becas y Crédito Educativo**

La Universidad podrá delegar la gestión y administración de estos Fondos en una entidad sin fines de lucro, creada o por crearse, de la cual forme parte, bajo cualquier modalidad o denominación (patronato, fundación, instituto, entre otras), siempre que los fines de dicha entidad sean consistentes con los principios y objetivos formulados en el artículo 3°.

**Artículo 6°.- Constitución de fondos de garantía**

Los recursos del Fondo de Crédito Educativo podrán utilizarse total o parcialmente para constituir fondos de garantía, con el propósito de mejorar las posibilidades y condiciones de acceso de los estudiantes al crédito educativo de las entidades financieras.

**Artículo 7°.- Cobertura**

Las becas y crédito educativo cubrirán, total o parcialmente, derechos académicos ordinarios de la primera especialidad de pregrado en la Universidad. Su aplicación a los derechos académicos correspondientes a cursos de extensión, actividades académicas extracurriculares y derechos académicos extraordinarios debe ser autorizada por el Consejo Directivo dependiendo de los recursos presupuestales disponibles.

Las becas y crédito educativo se aplicarán sobre los derechos académicos requeridos para culminar el plan de estudios correspondiente a la especialidad del estudiante y hasta un máximo de doce créditos adicionales de cursos de su especialidad o fuera de ella. En el caso de las becas, se considerará el plan de estudios correspondiente a la especialidad del estudiante en el momento que la beca sea otorgada.

En casos específicos, según el tipo de beneficio, la cobertura podrá incluir otros conceptos adicionales.

Las becas financiadas por donantes cubrirán los derechos y actividades según las reglas establecidas en los convenios que sean suscritos con dichas entidades.

**Artículo 8°.- Reserva de la información**

El proceso de evaluación de las personas que postulen a becas y soliciten créditos educativos, es reservado en todos sus aspectos. Los miembros de las Comisiones, de las Oficinas de Becas, Crédito Educativo y Servicios de Apoyo Social, están obligados a guardar reserva sobre la información personal y familiar de los estudiantes, ante cualquier persona, autoridad, servicio u oficina universitaria, con la excepción del Rectorado. El incumplimiento de la presente norma será sancionado conforme a lo señalado en el Reglamento Interno de Trabajo.

**Artículo 9°.- De los seguros**

El alumno al que se le haya otorgado una beca o un crédito educativo deberá encontrarse afiliado a los seguros contra Accidentes Personales, de Renta Educativa y Oncológico que recomienda la Universidad o a otros que cubran cuando menos las mismas contingencias y brinden igual o mayor cobertura.

**CAPITULO 2: DE LAS BECAS****Artículo 10°.- Número de becarios y tipos de becas**

El número total de becarios y tipos de becas será determinado cada año dependiendo de los recursos presupuestales disponibles en el Fondo de Becas, de los compromisos asumidos con los becarios existentes, de los aportes provenientes de los donantes y de las prioridades de asignación establecidas por la Universidad. El monto total asignado al otorgamiento de becas no podrá exceder al monto de los recursos disponibles.

**Artículo 11°.- Suscripción de convenios y cobertura de las becas**

Como condición para recibir los beneficios, todos los estudiantes becarios deben suscribir un convenio en el que se establezca la cobertura, los plazos y las condiciones de la beca, así como también los deberes y obligaciones que asumen los estudiantes como becarios.

**Artículo 12°.- Tipos de becas**

Las becas, según su finalidad, el rendimiento académico y nivel económico de los estudiantes, están clasificadas en los siguientes tipos:

- a) Becas de estímulo a la excelencia académica (BEA), dirigidas a estudiantes con desempeño académico destacado, independientemente de su nivel económico;

- b) Becas de estímulo académico solidario (BEAS), dirigidas a estudiantes con desempeño académico destacado y bajo nivel de ingresos familiares;
- c) Becas R.P. Jorge Dintilhac SS.CC. (becas Dintilhac), dirigidas a estudiantes que obtengan los mejores resultados en el concurso de admisión previsto para este tipo de becas y con muy bajo nivel de ingresos familiares;
- d) Becas especiales para estudiantes con una destacada participación en la cultura, el arte y el deporte (BECAD), y que representen a la Universidad en eventos nacionales o internacionales;
- e) Becas CEPREPUC para los mejores estudiantes que ingresen a la Universidad por ingreso directo a través del Centro Preuniversitario;
- f) Otras becas aprobadas por el Consejo Universitario.

**Artículo 13°.-****Beneficios adicionales de las BEAS y becas Dintilhac**

Las BEAS y las becas Dintilhac incluyen, además de la cobertura establecida en el artículo 7° del presente reglamento, los cursos de idiomas requeridos por el plan de estudios de cada especialidad, las primas de seguros para estudiantes que ofrece la Universidad y un bono de alimentación semestral y otros conceptos que determine el Consejo Directivo.

El bono de alimentación deberá ser consumido en las cafeterías de la Universidad y cubrirá el valor de un plato básico y un desayuno diario por 6 días a la semana, por 17 semanas durante cada semestre.

**Artículo 14°.-****Concurrencia de los beneficios**

En los casos de estudiantes que cumplieran con los requisitos para hacerse acreedores a más de una beca o beneficio que brinde la Universidad las comisiones de becas evaluarán y determinarán las condiciones del otorgamiento de estos beneficios, en aplicación de los principios establecidos en el artículo 3° del presente Reglamento.

**Artículo 15°.-****Becas financiadas por donantes**

La Universidad podrá suscribir convenios con entidades interesadas en aportar donaciones, en el marco de los cuales podrán constituirse fideicomisos, establecerse criterios y normas específicas para el otorgamiento y cobertura de las becas. En estos casos, las becas podrán ser otorgadas con un nombre o referencia explícita de reconocimiento a la entidad donante.

---

**CAPITULO 3: DEL CRÉDITO EDUCATIVO****Artículo 16°.- Criterios para la concesión de los créditos educativos**

Los criterios para calificar y evaluar a los solicitantes, en relación con las condiciones socioeconómicas, serán aprobados por el Consejo Directivo del Sistema de Becas y Crédito Educativo, a propuesta del Jefe de la Oficina de Crédito Educativo, oída la opinión del Jefe de la Oficina de Servicios de Apoyo Social.

La Oficina de Crédito Educativo velará activamente por el cumplimiento responsable de los compromisos asumidos de pago de los créditos educativos asumidos.

**Artículo 17°.- Porcentaje de los créditos educativos**

Los créditos educativos tendrán un porcentaje variable sobre los derechos académicos ordinarios, el cual podrá ascender hasta el 100% de estos derechos.

**Artículo 18°.- Crédito integral**

Los estudiantes cuyo crédito educativo ascienda al 100% de los derechos académicos ordinarios y cuya situación de necesidad lo justifique, podrán solicitar un préstamo adicional de alimentación y alquiler de libros bajo la modalidad de bono semestral. Asimismo, podrán solicitar un préstamo adicional para seguir los cursos de idiomas requeridos por el plan de estudios de su especialidad.

El bono de alimentación deberá ser consumido en las cafeterías de la Universidad y cubrirá el valor de un plato básico y un desayuno diario por 6 días a la semana, por 17 semanas cada semestre.

El bono de libros semestral será redimido en el Banco de Libros de la Universidad.

**Artículo 19°.- Criterios para el otorgamiento de los créditos educativos**

Para el otorgamiento del crédito educativo se tomará en cuenta la situación socioeconómica del estudiante y su rendimiento académico.

El crédito educativo se asignará de acuerdo al orden de mérito de los solicitantes, atendiendo prioritariamente a los alumnos que se encuentren en los últimos semestres de su especialidad y dependiendo de la disponibilidad de recursos del Fondo.

Los requisitos para solicitar un crédito educativo son los siguientes:

- a) Ser estudiante de pregrado.
- b) Haber cursado como estudiante regular por lo menos un semestre académico en la Universidad, para cuyo cómputo no se considerará los ciclos de verano.
- c) Estar ubicado en el tercio superior de su especialidad.
- d) Haber sido admitido al pregrado de la Universidad a través de cualquiera de las modalidades de ingreso. Los alumnos que hubieren ingresado a la Universidad por la modalidad de Traslado Externo podrán solicitar un crédito educativo sólo después de haber estado matriculados en, por lo menos, dos semestres académicos en la Universidad.
- e) Proceder de familias que enfrenten dificultades económicas.

A propuesta del Consejo Directivo, el Consejo Universitario podrá autorizar la creación de nuevos programas de crédito educativo, los cuales incluirán sus respectivos requisitos de postulación.

#### **Artículo 20°.-**

#### **Gestión de créditos para alumnos que no cumplan con los requisitos**

La Universidad podrá gestionar el otorgamiento de créditos educativos por parte de entidades del sistema financiero con las que haya establecido convenios, a favor de los estudiantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del presente reglamento.

El Consejo Directivo, a propuesta del Jefe de la Oficina de Crédito Educativo, establecerá los requisitos que deben cumplir los alumnos que hayan obtenido un crédito en virtud a lo establecido en el presente artículo para que la Universidad continúe gestionando dicho crédito frente a las instituciones del sistema financiero.

#### **Artículo 21°.-**

#### **Período de otorgamiento de los créditos educativos**

Los créditos educativos se conceden por dos semestres académicos consecutivos. Excepcionalmente, podrán otorgarse por un semestre académico, si las circunstancias lo ameritan.

Las solicitudes deberán presentarse cada año dentro de los plazos establecidos por la Universidad.

**Artículo 22°.- Número mínimo de créditos en la matrícula**

Los estudiantes que hayan recibido un crédito educativo deberán matricularse cada semestre en un mínimo de quince créditos, salvo que requieran un número menor de créditos para culminar el plan de estudios de su especialidad. Excepcionalmente y sólo hasta en dos oportunidades, los perceptores de un crédito educativo podrán matricularse en un mínimo de doce créditos por semestre.

**Artículo 23°.- Pérdida de la condición de sujeto de crédito frente a la Universidad**

La Universidad denegará el otorgamiento de nuevos créditos educativos a los estudiantes:

- a) Que se matriculen en un número menor de créditos a los exigidos en el artículo 22° del presente reglamento.
- b) Cuyo rendimiento académico sea inferior al correspondiente al tercio superior de su especialidad, según CRAEst, durante dos semestres consecutivos o tres semestres acumulados, contados desde el semestre en el que se otorgó el primer crédito.
- c) Que dejen de matricularse en un semestre, salvo casos de fuerza mayor que deberán justificarse y ser evaluados por la Oficina de Apoyo Social, para lo cual se solicitará toda la información necesaria.

La pérdida de la condición de sujeto de crédito no elimina ni tiene efectos sobre las deudas que hubieren sido contraídas por el estudiante con la Universidad. En todos los casos, el estudiante se encuentra obligado a honrar los compromisos asumidos.

**Artículo 24°.- Semestre condicional para estudiantes a los que la Universidad ha otorgado un crédito educativo**

Los estudiantes que habiendo recibido un crédito educativo no cumplan con el requisito de ubicarse en el tercio superior de su especialidad, según el CRAEst, podrán solicitar un nuevo crédito solamente por un semestre adicional, a fin de que demuestren mejoras en su rendimiento y vuelvan a ubicarse dentro del tercio superior en el semestre siguiente, según el CRAEst.

**Artículo 25°.- Postergación de desembolsos de los créditos**

Los estudiantes podrán solicitar la postergación del desembolso de su crédito educativo, en caso de suspensión temporal de sus estudios, por un solo semestre y como máximo en dos oportunidades a lo largo de su permanencia en la Universidad. La solicitud de postergación deberá indicar las razones por las cuales el estudiante desea suspender temporalmente sus estudios y deberá ser presentada cuando menos quince días antes de la matrícula ordinaria en la Oficina de Servicios de Apoyo Social.

**Artículo 26°.- Retiro académico**

En caso de que el alumno receptor del crédito educativo se retire de uno o de todos los cursos en los que se matriculó, el crédito otorgado aplicable a dicho o dichos cursos se dejará sin efecto, debiendo cancelar el costo del curso o de los cursos correspondientes en el grado de la Escala de Pensiones en que se encuentre ubicado. Se exceptúan, los casos de retiro por comprobación de enfermedades infectocontagiosas o de trastornos mentales que pongan en riesgo temporal o definitivo al alumno mismo, establecidas en el tercer párrafo del artículo 26° del Reglamento de matrícula de los alumnos ordinarios de la Universidad.

La comisión de crédito educativo evaluará el otorgamiento del crédito para el siguiente semestre académico en el que se matricule el alumno.

**Artículo 27°.- Contabilización de los créditos educativos**

El crédito educativo correspondiente a los derechos académicos será contabilizado en créditos académicos.

El valor total de la deuda acumulada en créditos del estudiante se determinará cada año tomando como referencia la Unidad de Crédito Educativo (UCE), cuyos valores serán aprobados por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo Directivo.

**Artículo 28°.- De los intereses**

A partir del momento en que la obligación de pago del crédito educativo sea exigible, se aplicarán tasas de interés variables, que se fijarán tomando como referencia las tasas de interés pasiva que obtiene la Universidad por sus depósitos en soles a un año plazo y las normas sobre la materia.

Las tasas de interés podrán ser reajustadas semestralmente y se aplicarán a los saldos deudores de los créditos educativos a partir del inicio de la obligación de pago indicada en el artículo 29° del presente reglamento.

Las tasas de interés aplicables serán establecidas por el Consejo Directivo, a propuesta del Director de Administración y Finanzas, de acuerdo a lo contemplado en el inciso j) del artículo 32° de este reglamento.

La tasa de interés moratorio será establecida periódicamente por el Consejo Directivo, a propuesta del Director de Administración y Finanzas, y será aplicada sobre las obligaciones vencidas no canceladas.

**Artículo 29°.- Plazo para el pago de la deuda y calendario**

Los plazos para el pago de la deuda por crédito educativo, así como, de ser el caso, la duración de los períodos de gracia, serán determinados por el Consejo Directivo, a propuesta del Director de Administración y Finanzas. Durante los períodos de gracia, el estudiante queda liberado temporalmente del pago de los intereses y del capital.

La obligación de pago del crédito otorgado será exigible a partir del término del período de gracia o de los seis meses posteriores a que el estudiante, sin presentar justificación alguna, no se matricule en un semestre académico. Los seis meses posteriores serán contados a partir del último día del semestre según lo establecido en el Calendario Académico.

**CAPÍTULO 4: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS FONDOS**

**Artículo 30.°.- Consejo Directivo**

El Consejo Directivo del Sistema de Becas y Crédito Educativo está integrado por:

- a) el Director de Asuntos Estudiantiles, quien lo presidirá;
- b) tres profesores ordinarios designados por el Rectorado, al menos dos de ellos representantes de los profesores ordinarios ante la Asamblea Universitaria, que pertenezcan a diferentes áreas académicas de la Universidad;
- c) un representante de la Escuela de Posgrado;
- d) el Director Académico de Economía;
- e) el Director de Administración y Finanzas;

- f) el Director de la Oficina Central de Admisión e Informes; y
- g) un representante estudiantil ante el Consejo Universitario y un representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria. Los profesores ordinarios señalados en el inciso b) del presente artículo serán designados por un periodo de tres años.

El Jefe de la Oficina de Becas, el Jefe de la Oficina de Crédito Educativo y el Jefe de la Oficina de Servicios de Apoyo Social asistirán a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. Por designación del Presidente del Consejo Directivo, uno de ellos actuará como secretario técnico y se encargará de llevar las actas y preparar las reuniones, en coordinación con los otros dos Jefes de Oficina.

**Artículo 31°.-****De las sesiones del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Celebrará válidamente sus sesiones con un mínimo de cinco de sus miembros, de los cuales no menos de dos deben ser profesores ordinarios.

En ausencia del Presidente, asumirá la presidencia el Director Académico de Economía, o en su defecto, un profesor ordinario designado por el Rectorado. Las decisiones serán tomadas por la mayoría simple de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

**Artículo 32°.-****Funciones del Consejo Directivo**

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) aplicar y supervisar el cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento;
- b) formular la política de desarrollo del Sistema de Becas y Crédito Educativo, y supervisar su ejecución;
- c) aprobar la propuesta de presupuesto anual, el plan de funcionamiento y los informes de gestión preparados por los Jefes de las Oficinas de Becas y de Crédito Educativo, quienes coordinarán con las instancias correspondientes;
- d) establecer los montos, porcentajes, y número de becas y de créditos educativos que ofrecerá la Universidad, dados los recursos presupuestales disponibles;
- e) revisar periódicamente y aprobar los criterios de elegibilidad de los becarios para cada tipo de becas y los criterios para el

otorgamiento de crédito educativo, en base a criterios académicos y socioeconómicos;

- f) supervisar la administración de los fondos y del sistema de Becas y Crédito Educativo. Cuando lo considere necesario, solicitará auditoría de los estados financieros y contables;
- g) aprobar las convocatorias a los concursos de becas, a propuesta del Jefe de la Oficina de Becas;
- h) evaluar los convenios y contratos a ser suscritos con entidades financieras referidos a becas y créditos educativos;
- i) someter a consideración de los órganos correspondientes la aprobación de convenios y contratos;
- j) aprobar las tasas de interés, los períodos de gracia y otras condiciones de pago de los créditos educativos, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento, a propuesta del Director de Administración y Finanzas;
- k) proponer las modificaciones al presente reglamento;
- l) otras funciones no contempladas en este Reglamento, necesarias para el buen funcionamiento del Sistema de Becas y Crédito Educativo.

### **Artículo 33°.-**

#### **De las Comisiones de Becas y Crédito Educativo**

Cada tres años, mediante Resolución Rectoral y a propuesta del Director de Asuntos Estudiantiles, se designará a los integrantes de las comisiones de becas y crédito educativo, cuya función central es evaluar a los postulantes a los distintos tipos de becas y crédito educativo. Para tal efecto, cada Decano propondrá cada tres años a un docente ordinario en representación de su unidad académica, y enviará su propuesta al Director de Asuntos Estudiantiles.

Las comisiones de becas y crédito educativo estarán integradas por las siguientes personas:

- a) dos profesores ordinarios, uno de los cuales será seleccionado de la relación de profesores enviada por los decanos, y
- b) un representante de las Oficinas de Becas y de Crédito Educativo, según sea el caso.

A estas comisiones podrá asistir un representante de la Oficina de Servicios de Apoyo Social, con voz pero sin voto.

**Artículo 34°.- Funciones de las Comisiones de Becas y Crédito Educativo**

Las comisiones de becas y crédito educativo tendrán las siguientes funciones:

- a) autorizar el otorgamiento o renovación de las becas y créditos educativos, de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento y las disposiciones señaladas por el Consejo Directivo, incluyendo las normas específicas que se aprueben para cada tipo de becas.
- b) suspender o cancelar las becas y crédito educativo, de acuerdo con las normas establecidas.
- c) rechazar las solicitudes de becas y crédito educativo.
- d) informar al Jefe de la Oficina de Becas o al Jefe de la Oficina de Crédito Educativo, según sea el caso, sobre las decisiones adoptadas.

**Artículo 35°.- De la Oficina de Becas**

La Oficina de Becas depende de la Dirección de Asuntos Estudiantiles y es la instancia encargada de la operación y administración del sistema de becas. Tiene las siguientes funciones:

- a) implementar las políticas y orientaciones acordadas por el Consejo Directivo y dar a conocer sus acuerdos;
- b) promover y apoyar todas las actividades dirigidas a la captación de aportes, legados y donaciones para el Sistema de Becas;
- c) difundir las becas que se ofrece a los estudiantes de la Universidad, en coordinación con la Oficina Central de Admisión y la Dirección de Comunicación Institucional, indicando el número de las becas disponibles, los requisitos y plazos para postular y los procedimientos para la evaluación correspondiente;
- d) apoyar, orientar e informar directamente a los estudiantes sobre las becas disponibles;
- e) recibir y tramitar las solicitudes de becas, comprobando la veracidad de la información proporcionada por los solicitantes, con el apoyo de la Dirección de Informática, la Oficina Central de Admisión y la Oficina de Servicios de Apoyo Social;

- f) mantener informado al Consejo Directivo sobre las actividades realizadas y presentar para su aprobación los informes financieros, para lo cual coordinará con la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Informática;
- g) organizar las ceremonias de reconocimiento y homenaje público a los estudiantes merecedores de una beca por su destacado nivel académico;
- h) estimar y asignar los montos por movilidad y bonos de enseñanza otorgados a los beneficiarios de las becas Dintilhac, en coordinación con la Dirección de Administración, y
- i) otras funciones previstas en este Reglamento o encargadas por el Consejo Directivo.

**Artículo 36°.-****De la Oficina de Crédito Educativo**

Sus principales funciones son las siguientes:

- a) implementar las políticas y orientaciones acordadas por el Consejo Directivo;
- b) recibir y tramitar las solicitudes de crédito educativo, comprobando la veracidad de la información proporcionada por los solicitantes, con el apoyo de la Dirección de Informática, la Oficina Central de Admisión y la Oficina de Servicios de Apoyo Social;
- c) coordinar las actividades del fondo y dictar las medidas que requiera su debido funcionamiento;
- d) mantener informado al Consejo Directivo sobre las actividades realizadas y presentar para su aprobación los informes financieros, para lo cual coordinará con la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Informática;
- e) establecer un sistema de cobranzas eficiente, que promueva la utilización racional de los recursos del fondo, y
- f) presentar al Consejo Directivo las propuestas de convenios y contratos a ser suscritos con entidades del sistema financiero.

**Artículo 37°.- Coordinación**

El Jefe de la Oficina de Becas, el Jefe de la Oficina de Crédito Educativo y el Jefe de la Oficina de Servicios de Apoyo Social establecerán sus propios mecanismos de coordinación a efectos de asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema de Becas y Préstamos.

**CAPÍTULO 5: PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS****Artículo 38°.- De la presentación de solicitudes**

Para el caso de las BEA, el otorgamiento es automático a los estudiantes que cumplan con los requisitos. Para tal efecto, la Oficina de Becas solicitará la información sobre el rendimiento académico respectivo y gestionará, por intermedio del Director de Asuntos Estudiantiles, la emisión de la resolución rectoral correspondiente.

Las BEAS se otorgarán una vez al año, para lo cual los postulantes deberán presentar sus solicitudes en la Oficina de Servicios de Apoyo Social, adjuntando los documentos correspondientes, con una anticipación no menor que tres meses a la fecha programada por su matrícula.

Las becas Dintilhac se otorgarán una vez al año, para lo cual los postulantes deberán presentar sus solicitudes en la Oficina Central de Admisión, adjuntando los documentos correspondientes, en la fecha programada para la inscripción de la prueba R.P. Jorge Dintilhac SS.CC.

La evaluación de los postulantes a las BEAS y la renovación de éstas junto a las becas Dintilhac, estarán a cargo de las comisiones de becas respectivas, las cuales serán convocadas por el jefe de la Oficina de Becas.

**Artículo 39°.- Informe socioeconómico**

La Oficina de Becas podrá solicitar a la Oficina de Servicios de Apoyo Social, un informe sobre la situación socioeconómica de los solicitantes. Este informe será emitido y enviado en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados desde la fecha de recepción de las solicitudes, y se integrará al expediente de evaluación de los solicitantes.

Tratándose de las BEAS y las becas Dintilhac, se deberá contar con un informe sobre la situación socioeconómica del solicitante de la Oficina de Servicios de Apoyo Social.

---

En el caso de las becas Dintilhac el informe socioeconómico sobre los postulantes será enviado a la Oficina Central de Admisión dentro de los plazos establecidos para el proceso de admisión correspondiente. Una copia del informe socioeconómico de los ganadores de estas becas, será enviada a la Oficina de Becas.

**Artículo 40°.- Normas de funcionamiento de las comisiones de becas**

El voto de los integrantes de las comisiones de becas será nominal, y constará en un acta numerada que deberá suscribirse al finalizar cada sesión. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple.

Las comisiones de becas deberán concluir con la evaluación de los postulantes en un plazo no mayor de 15 días calendario a partir de la recepción de los expedientes.

**Artículo 41°.- De las decisiones de las comisiones de becas**

Las decisiones de las comisiones de becas no son revisables.

**CAPÍTULO 6: PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO EDUCATIVO UNIVERSITARIO**

**Artículo 42°.- De la presentación de las solicitudes**

Los estudiantes deberán presentar sus solicitudes ante la Oficina de Crédito Educativo, adjuntando los documentos correspondientes con una anticipación no menor a tres meses a la fecha programada para su matrícula.

**Artículo 43°.- Estudio socio económico**

La Oficina de Servicios de Apoyo Social deberá emitir un informe sobre la situación socioeconómica de los solicitantes. Este informe será emitido y enviado en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados desde la fecha de recepción de las solicitudes de los alumnos, y se integrará al expediente de evaluación de los solicitantes.

**Artículo 44°.- Plazo para resolver**

La Comisión de Crédito Educativo deberá resolver las solicitudes en un plazo no mayor de quince días calendario a partir de recibidos los expedientes.

**Artículo 45°.- De la suscripción de garantías y otras obligaciones**

Una vez aprobados los créditos educativos, los estudiantes se obligan a suscribir todos los documentos y garantías establecidos por la Universidad, como condición para hacer efectivos los desembolsos.

Durante el plazo de vigencia del crédito educativo, el estudiante se obliga a aceptar y suscribir los documentos que respaldan la deuda, tales como contratos, pagarés, letras, avales, prendas, garantías u otros que establezca la Universidad, que garanticen la recuperación del crédito otorgado y sus intereses.

La Universidad podrá solicitar garantías adicionales al estudiante cuando éste gestione la emisión de títulos, grados, certificados u otros documentos oficiales, mientras el crédito no haya sido cancelado.

**Artículo 46°.- De las decisiones de la comisión de crédito educativo**

Las decisiones de la comisión de crédito educativo no son revisables.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La cobertura de las becas y crédito educativo dirigidos a los estudiantes de posgrado se regirán por las reglas establecidas o que se establezcan para la Escuela de Graduados de la Universidad.

**Segunda.-** El otorgamiento y la cobertura de las becas especiales para estudiantes con una destacada participación en la cultura, el arte y el deporte (BECAD), y que representen a la Universidad en eventos nacionales o internacionales se regirán por las reglas que la Universidad establezca.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Provisionalmente, hasta la aprobación de los valores de la Unidad de Crédito Educativo (UCE) por el Consejo Universitario, la referida unidad tendrá como valor el correspondiente al grado 3 de la Escala de Becas y Pensiones, o al grado G4 de la nueva Escala de Becas y Pensiones, según corresponda, salvo que el alumno hubiere estado ubicado en un grado superior de la Escala de Becas y Pensiones que le corresponda, caso en el cual el valor de la UCE será el del grado del alumno.

**Segunda.-**

La nueva Escala de Becas y Pensiones aprobada en la sesión de Consejo Universitario del 31 de agosto del 2016, se aplica a los alumnos ordinarios que efectúen su primera matrícula en la Universidad a partir del semestre 2017-1.

En el caso de los alumnos de formación continua, la nueva Escala de Becas y Pensiones será aplicable en la matrícula que registren a partir del semestre 2017-1.

Los alumnos de pregrado que se reincorporen a la Universidad seguirán bajo el régimen de la antigua Escala de Becas y Pensiones (grados del 1 al 5). Dicha escala estará vigente hasta el semestre 2024-2. A partir del semestre 2025-1 todos los alumnos serán clasificados teniendo en cuenta la nueva Escala de Becas y Pensiones.

**Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N.° 157/2008 del 13 de agosto del 2008 y promulgado por Resolución Rectoral N.° 563/2008 del 22 de agosto del 2008.**

**Modificado por:**

- 1) Resolución de Consejo Universitario N.° 224/2008 del 10 de diciembre del 2008, promulgada por Resolución Rectoral N.° 817/2008 del 19 de diciembre del 2008.**
- 2) Resolución de Consejo Universitario N.° 077/2009 del 10 de junio del 2009, promulgada por Resolución Rectoral N.° 557/2009 del 14 de julio del 2009.**
- 3) Resolución de Consejo Universitario N.° 138/2009 del 26 de agosto del 2009, promulgada por Resolución Rectoral N.° 694/2009 del 27 de agosto del 2009.**
- 4) Resolución de Consejo Universitario N.° 140/2010 del 13 de octubre del 2010, promulgada por Resolución Rectoral N.° 802/2010 del 16 de noviembre del 2010.**
- 5) Resolución de Consejo Universitario N.° 042/2012 del 14 de marzo del 2012, promulgada por Resolución Rectoral N.° 277/2012 del 24 de abril del 2012.**
- 6) Resolución de Consejo Universitario N.° 287/2014 del 22 de octubre del 2014, promulgada por Resolución Rectoral N.° 964/2014 del 27 de noviembre del 2014.**
- 7) Resolución de Consejo Universitario N.° 138/2015 del 15 de julio del 2015, promulgada por Resolución Rectoral N.° 775/2015 del 23 de setiembre del 2015.**
- 8) Resolución de Consejo Universitario N.° 303/2016 del 7 de diciembre del 2016, promulgada por Resolución Rectoral N.° 1108/2016 del 15 de diciembre del 2016.**

---

## APÉNDICE

Mediante acuerdo del Consejo Universitario adoptado en su sesión del 28 de setiembre del 2016, se dispuso lo siguiente:

“[...]

Luego de una detenida revisión de la propuesta presentada, el Consejo Universitario acordó:

- Excluir a los alumnos de Ingeniería Biomédica del Reglamento general del sistema de becas y crédito educativo de la Universidad, salvo en lo que se refiere a las becas de estímulo a la excelencia académica.

[...]”.